



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE SALUD, POR LA QUE SE REGULAN LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

45/2017 IL

I – ANTECEDENTES.

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Salud se ha solicitado, con fecha 27 de marzo de 2017, de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Orden de referencia, al que se adjunta la siguiente documentación relevante:

- Orden de inicio del procedimiento de elaboración.
- Orden de aprobación con carácter previo del proyecto de orden.
- Memoria justificativa y de tramitación de la iniciativa emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud.
- Informe de auditoría sobre protección de datos personales emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud.
- Dictamen de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- Informe del servicio jurídico departamental.
- Informe de organización emitido por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género.
- Informe de Emakunde.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Proyecto de orden.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; en relación con el Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del mencionado Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de Áreas.

De la misma forma cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de las disposiciones de carácter general en los términos que se determinen reglamentariamente, si bien en tanto no se efectúe el citado desarrollo reglamentario resulta de aplicación el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de junio de 1995 (punto primero 5.b), relativo a las disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad por parte de la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico (en la actualidad, Viceconsejería de Régimen Jurídico).

II - COMPETENCIA Y LEGALIDAD.

Como se pone de manifiesto en el informe de la asesoría jurídica departamental, cuyas consideraciones generales compartimos y damos por reproducidas, el proyecto de Orden que se somete a nuestra consideración tiene por objeto la creación, modificación y supresión de ficheros de un Departamento integrante de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo que, en primer término, se trata de una materia que afecta al ámbito de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno de la CAPV recogido en el artículo 10.2 del Estatuto Vasco de Autonomía, por la que la competencia reside en la Administración de la misma, y en concreto en las atribuciones de la persona titular de la Consejería de Salud, en cumplimiento asimismo del artículo 4.1 de la Ley 2/2004, de 25 de

febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos

El rango normativo de Orden dado al Proyecto es el adecuado, ajustándose a lo dispuesto en el citado precepto (apartado 1 del artículo 4) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, que previene: *“La creación, modificación y supresión de ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará por orden del titular del departamento al que esté adscrito el fichero, la cual deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación en vigor y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco». El procedimiento de elaboración de la citada Orden será el previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general”*.

La disposición normativa que se promueve debe ser calificada como un *reglamento organizativo*, a través del cual la Administración ejerce su potestad de autoorganización, determinando los órganos a los que quedarán adscritos los ficheros en cuestión en consideración a las concretas funciones de tales órganos, y para cuyo mejor ejercicio se han recogido los datos que se contienen en los mismos, siguiendo el criterio establecido en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de 16 de junio de 2002, sobre organización de la seguridad de los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Desde la perspectiva de los derechos ciudadanos afectados por la regulación, se da cumplimiento a las exigencias impuestas por la normativa general de protección de datos, especificándose respecto a cada uno de los ficheros las circunstancias exigidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por el artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica 15/1999.

El contenido de la Orden proyectada se desarrolla en una parte expositiva, ocho artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En su parte expositiva se fundamenta que la presente disposición general pretende sustituir, en lo que hace referencia a los ficheros de datos de carácter personal competencia del Departamento de Salud, a la vigente Orden de 22 de diciembre de 2011, por la que se regulan

los ficheros de datos de carácter personal del Departamento de Sanidad y Consumo y de Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, y a sus modificaciones, operadas por Ordenes de 2 de junio de 2014, y de 8 de junio de 2015, precisamente para atender a diversas necesidades de creación de nuevos ficheros y regulación de los existentes, por motivo de modificaciones que se han venido produciendo en normativas de aplicación.

La procedencia de aprobación de una nueva Orden de regulación de los ficheros de datos de carácter personal referidos al actual Departamento de Salud del Gobierno Vasco se suscita por la necesaria modificación sustancial de dos concretos ficheros: el relativo al “*Sistema Integrado de Aseguramiento de Base Poblacional*”, dependiente de la Dirección de Aseguramiento y Contratación, y el referido a la “*Receta electrónica*”, dependiente de la Dirección de Farmacia, aprovechándose asimismo (así se señala en la iniciativa) para la adecuación de otros ficheros necesitados de actualización.

La extensión, reiteración y calado de las modificaciones indicadas, así como la atribución a otro Departamento del Gobierno Vasco (al nuevo Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, a través del art. 13.1.d del Decreto 24/2016, de Áreas) de las funciones y áreas de actuación correspondientes a la materia de Consumo, con la adscripción al mismo del organismo autónomo Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, anteriormente adscrito al Departamento de Salud, vienen a aconsejar y a justificar el dictado de una disposición enteramente nueva, como se deriva desde la vertiente de la técnica legislativa del Documento de Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Ordenes y Resoluciones, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 23 de marzo de 1993 (directriz séptima sobre normas modificativas), procedencia a la que, en realidad, ya se hacía mención en nuestro informe de legalidad emitido con motivo de la tramitación de la anterior Orden modificatoria de fecha 2 de junio de 2014.

Es el objeto, por tanto, de esta norma, como señala el artículo 1 del proyecto de Orden, la regulación íntegra de los ficheros de carácter personal gestionados en la actualidad por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

No obstante tal regulación íntegra compendiada, se recoge expresamente en el texto de la norma que se procede a la creación de seis nuevos ficheros (artículo 2 de la Orden), a la modificación de otros cinco (art. 3), y a la supresión de dos ficheros (art. 4, en este caso con la

integración de datos en otros que se mantienen, como se detalla), lo que tiene su concreción en el contenido del Anexo de la Orden cuya aprobación se promueve.

Al respecto de la supresión del fichero “*Reclamaciones y Demandas*” hemos de incidir necesariamente por nuestra parte en la advertencia reflejada en el Informe emitido con fecha 21 de marzo de 2017 por la Agencia Vasca de Protección de Datos sobre esta iniciativa, advertencia relativa a que no se indica nada sobre el destino, y eventual previsión de destrucción, de los datos de salud existentes en el fichero suprimido que no se incorporan formalmente a ninguno de los dos nuevos ficheros en los que se segrega.

Respecto a tal fichero de “*Reclamaciones y Demandas*” suprimido, y a los datos contenidos en documentos relativos a procedimientos administrativos y judiciales dirigidos frente al Departamento de Salud, el propio Informe de Auditoría emitido por éste en diciembre de 2015, que se incorpora a la presente iniciativa, advertía asimismo, por un lado, que era necesario investigar sobre la existencia de datos especialmente protegidos derivados de tal documentación, y, por otro lado, constataba que el personal del Departamento no conoce sus funciones y obligaciones respecto a la protección de datos (LOPD).

En el plano organizativo, pero con reflejo en la posible creación de otros específicos nuevos ficheros, a recoger en el artículo 2 de la Orden y en el Anexo a la misma, subrayamos aquí también la sugerencia vertida en el Informe de Organización emitido, con fecha 27 de febrero de 2017, por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, sobre la procedencia de que se incorporen nuevos ficheros relativos a procedimientos sancionadores correspondientes a las Viceconsejerías de Salud y de Administración y Financiación Sanitarias del Departamento, dadas las potestades sancionadoras que orgánicamente les corresponden a ambas y la generación consecuente de expedientes propios, distintos a los instruidos por las Direcciones departamentales, que sí tienen cabida como ficheros individualizados en el citado art. 2 de la Orden y en su Anexo.

En cualquier caso, hay que recordar que todos los cambios producidos en el número, estructura y contenido de los ficheros con datos de carácter personal obrantes en el Departamento de Salud deben ser objeto de la debida publicidad, no sólo para proporcionar al ciudadano información sobre la utilización que de sus datos realiza la Administración, sino

también para facilitarle el ejercicio de los concretos derechos que le asisten de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, o para poder oponerse a su tratamiento.

Si la parte expositiva se adecua a los requerimientos de este tipo de disposiciones, fundamentando suficientemente los antecedentes legales y la oportunidad práctica de la disposición, el articulado, las disposiciones y el anexo de la norma definen de manera suficiente su objeto y la propia finalidad de los ficheros, que lo es su utilización estadística y el servir a los concretos fines que para cada uno se indican en el anexo de la norma, fines específicos que pueden resumirse en los objetivos generales de protección de la salud pública, realización de estudios epidemiológicos, y promoción de la investigación sanitaria.

Resulta fundamental la referencia contenida en la norma que informamos de que el tratamiento de los datos de los ficheros habrá de realizarse con sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a su normativa de desarrollo (art. 5 *in fine*), así como el alcance de la regulación que de las cesiones de los datos, y de las necesarias medidas de seguridad y gestión para el uso de los ficheros, se recoge en los artículos 6 y 7 de la Orden.

Finalmente, en la Disposición Final Segunda se señala, por un lado, que la entrada en vigor de la Orden se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, y, por otro, se recoge el mandato de notificar esta nueva disposición a la Agencia Vasca de Protección de Datos para que ésta proceda a su inscripción en el Registro de Protección de Datos, y a su posterior integración en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos.

En conclusión, estimamos que la presente iniciativa resulta conforme a derecho, sin perjuicio de las observaciones efectuadas.

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.